



Dos reales.

N.º 118.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

En el Pueblo de San Juan Prov. de Cuyo ~~se~~ ^{se} ~~aventi-~~
siere dias del mes de Junio de mil ochocientos años. Ante
mi D. Manuel Vialde. Juez R.º Subd.º de este Partido, y
Ego infrascriptos, parecio presente, el D. D. Narciso
Otermam, y Bonifas, cura propio, y Párroco de la Doctr.
de San Juan de este Dho Pueblo, de cuyo consentimiento lo certi-
fico, y otorga por el tenor de la presente q. da su po-
der cumplido fuese, y bastante el q. de Dios se requiere,
y es necesario q. mas bales a D.º Isidoro Iph. de Salazar
Cura de la Ciudad de Cuenca generalmte, p. q. recaude
sus signados debengados en cada tercio, de la Tesoreria
de aquella Dha. Ciudad, presentando p.º su efecto la
Certificacion del Juez R.º Territorial por su asun-
tencia, y cumplimiento de su obligacion en su Curato, y
Pastoral Ministerio: Recabando la provid.º de estilo de
Gov. Int.º y de lo q. cobra, y resiviere, de, y otorgue vi-
vo, y Carta de Pago en forma con renunciacion de la
non numerata pecunia, y demas Leyes del Caso. De
modo q. en el entretanto que sea Cura de Dho Beneficio
le duela en Poder sin limitacion hasta quando sea su
Voluntad. Y si en rason de lo Dho. se ofriere contienda o
juicio contra qualquiera persona, parezca ante los ju-
ces, y Justicias de S. M. y ante ellas, haga qualquiera
pedimentos, requerimientos, autos, citaciones, proteccion,
y demas diligencias q. conbengaro en semejantes. Fue el
poder q. se requiere v.º otro mesor ere le da con todas
sus indencias, y dependencias con libre, y general admini-
tracion en lo referido, y con facultad de substituir enq.º

SF-CST
LEG. 6
DOC. 266
Fol. 3

81
y las veces q. le pareciere, q. a todos releve a p[ro]ceder
costas segun d[ic]to. La f[u]lmera guarda, y cumpliment
obliga sus Bienes, y deudas espirituales, y temporales
vase de Clavula quarentigua. En cuyo testimonio
así lo oigo, y firmo siendo t[em]p[or]ales D. Tomas Ruera,
D. Juan Antonio Auz, y D. Nicolas Ponce p[re]s[en]te
afalta de E[sc]r[ib]ano y cuenta, y r[es]p[on]do alla para no
quedar en requiso = testado = p[re]s[en]te = no vale

U[bi]n. H[er]nandez

Narciso A. Hernandez

Donifaz

Son D. P[re]s[en]te

Nicolas Ponce

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Sor Inez R. Subd.

El Licenciado D. Narciso Sternani, y Don Juan, cura propio,
Vic. de S. Juan P^{ta} de este Pueblo, conforme a lo ante d.
parece, y digo: Que su s^untific^o se hade servir de darme una
Certificacion autentica: De manera q^e haga fe en juicio, y
de la asistencia en mi Curato, puntual, y exacto cumplimiento
en los deberes de mi Pastoral Ministerio; y q^e aconseg^a
de ella se saque el signodo de la Ferreteria de Juicio y de todo
el tpo q^e tengo debengado desde mi ingreso a dho Curato.
Por todo lo qual =

A V. pido, y sup^o se sirva darme dha Certific^o segun y en la
forma q^e solicito. Pido p^unta. juro lo neces^o.

Sub. y Sum. 27 de 1800

Narciso Sternani
Don Juan =



Como lo pide.

Lo padece y mande, y firme. Yo el sub-
deleg. del t^o de curato, acordando, con t^o de asist^o en dho.
Ullam? Viciado



Nicolas Gomez
S. D.

C. muscivora Fr.



SELLO TERCERO, DOS REALES;
AÑOS DE MIT SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

[illegible]

Arz. pido, y sup. se reserva proveer, y mandar lo
q. meo pedido, que asi pareca de Justicia,
Ysidoro Jose de Salazar

Sept. 25. 20 Christo de Bo.

Con el Poder y ^{autorización} que
acompaña, remitiré a los señores de

